

**Proyecto de Ley que Establece Nuevos
Sistemas de Transmisión de Energía
Eléctrica y Crea un Organismo
Coordinador Independiente del Sistema
Eléctrico Nacional
(Boletín N° 10240-08)**

Audiencia Pública Comisión Minería y Energía

Senado

16 de marzo 2016

P R O G R A M A
CHILE SUSTENTABLE
Propuesta Ciudadana para el Cambio

Presentación

- 1. Elementos positivos del proyecto.**
- 2. Elementos negativos que van contra el interés público:**
 - 2.1. Nuevo instrumento de ordenamiento territorial;
 - 2.2. Nuevo tipo de concesión territorial;
 - 2.3. Exclusión del Estado del segmento Transmisión;
 - 2.4. Cargo del 100% de las holguras a los consumidores;
 - 2.5. Se remunera a perpetuidad la inversión en transmisión
 - 2.6. Continuidad en el fomento de la Transmisión de Gran Escala (todo al troncal) e ignora la generación distribuida.
- 3. Propuestas para modificar los artículos que atentan contra el interés público.**

1. Aspectos positivos

El proyecto corrige problemas institucionales en la coordinación y despacho de energía en los Sistemas Eléctricos:

- Termina con los CDEC y establece de un Coordinador Independiente y público del sistema eléctrico nacional.
- La conformación de sus miembros se independiza de los incumbentes y es financiado por los clientes libres y regulados.
- Aporta transparencia al despacho de energía y al mercado eléctrico. Es fiscalizado por la SEC.
- Pero el periodo de transición desde los CDEC al Coordinador Independiente es excesivamente largo.

Amplían las atribuciones del Estado en la planificación:

- Aumenta los plazos de planificación para expandir la Transmisión.
- Introduce normas para el acceso abierto.

2. Aspectos negativos

- El rol del Estado aumenta para planificar, pero esta potestad se utiliza para mayor beneficio del inversionista eléctrico por sobre los derechos territoriales de otros sectores económicos (agricultores, indígenas, concesionarios turísticos , etc).
- Fundamenta la nueva atribución para «reducir riesgos en las inversiones en transmisión», pero al mismo tiempo excluye definitivamente al Estado de la participación en este segmento del mercado eléctrico (contradictorio con su inserción en el segmento generación, ej. ENAP).
- Los costos asociados a la planificación y las holguras se cargan 100% a los consumidores, incluidos los regulados.
- Existen al menos 5 elementos estructurales del proyecto de ley con los que tenemos diferencias importantes, pues van en contra del interés público.

2.1 Crea un nuevo instrumento de ordenamiento territorial vinculante en beneficio del inversionista eléctrico

El ministerio de Energía determina centralizadamente “**polos de desarrollo**” (Art. 85) para la **extracción de recursos energéticos y la generación eléctrica.**

Esto se hace:

- **Sin participación de las regiones;**
- **Sin evaluación ambiental estratégica;**
- **Sin procedimientos de balance o búsqueda de coherencia con los planes de desarrollo regional.**

Regulatoriamente este procedimiento esta fuera de la ley vigente, que exige evaluar multisectorialmente políticas, planes, programas , etc.

LOS POLOS DE DESARROLLO inconsultos terminarán siendo ZONAS DE SACRIFICIO.

Se impone una prioridad de uso del territorio sin balance democrático (extractivismo energético sin visión de desarrollo).

Los diputados en la Comisión de Energía aprobaron una indicación para someter el “polo de desarrollo” a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en la cual por ley deben participar los ciudadanos, las autoridades locales y regionales. El Ministerio de Energía logró eliminarla en Hacienda argumentando costos. Esto es una falacia pues igual someterá posteriormente a EAE la franja para la línea de transmisión entre el polo de desarrollo y el sistema troncal. En conclusión, pretende imponer un ordenamiento territorial inconsulto, evaluando ex post.

2.2 Crea un nuevo gravamen territorial en beneficio del inversionista eléctrico (Art. 92)

- **El Estado impone una franja de «interés público» por el solo ministerio de la ley** (decreto) para transmitir la energía desde los polos de desarrollo. La franja es sometida a Estudio y a Evaluación Ambiental Estratégica (sin incorporar el polo de desarrollo). Luego la **licita al inversionista eléctrico privado** para que estudie un trazado al interior de dicha franja y **negocie con los propietarios la servidumbre** de acuerdo a ley de concesiones eléctricas vigente.
- **Esto genera desigualdad frente a la ley y conflictos con derechos y regulaciones territoriales de sectores diferentes al eléctrico**. El inversionista eléctrico es blindado por el Estado frente al Derecho de Propiedad, Ley de Bosque Nativo, el Convenio 169 de la OIT, las Concesiones Turísticas, etc.).
- **De facto el Estado establece un nuevo modelo de concesión territorial sin expropiar, pero con costos públicos (Estudio de Franja y EAE) para beneficio perpetuo de los inversionistas privados eléctricos**. (Por esta misma razón esta Comisión se opuso a votar el proyecto de Carretera Eléctrica con polos de desarrollo presentado por el presidente Piñera).

2.3. Excluye al Estado del segmento de la Transmisión

- El proyecto de ley **cierra las puertas a la participación del Estado en la titularidad de los sistemas de transmisión** (Art. 97). La franja de interés público se licita a los privados. Difiere de la reciente reforma, que amplió el giro de ENAP para su participación en la generación.
- Aquí el Estado planifica, impone polo de desarrollo y franja de «interés público», **participa en las etapas tempranas y de mayor dificultad de los proyectos y luego lo cede al inversionista privado (generalmente monopólico)**. No capitaliza ni recupera su esfuerzo, ni los costos de imposición de la franja, que es pagada por todos los chilenos.
- **Este esfuerzo público tampoco se reconoce en el proceso tarifario**, donde se podría descontar **este subsidio público entregado al inversionista en transmisión.**

2.4. Los costos totales de las holguras establecidas en la planificación recaen en los consumidores (libres y regulados) hasta por 28 años

- En el caso de las líneas de los «polos de desarrollo», **incluye subsidios de los clientes finales actuales (libres y regulados) y de mediano plazo que benefician a los futuros generadores y grandes consumidores de electricidad**. Los consumidores pagan durante 28 años el 100% de las holguras (capacidad ociosa) de las líneas hasta que entren en operación las demás centrales planificadas.
- En el caso de la hidroelectricidad, se **constituye en un subsidio directo a los grandes poseedores de derechos de agua** (Endesa, Colbún y Gener) que concentran estos derechos en muchas cuencas que serán declaradas «polos de desarrollo».
- **Facilita al inversionista privado la realización de negocios de alta rentabilidad asegurada por el Estado, con cargo a la ciudadanía** y al sector industrial del país.

2.5. Se remunerara a perpetuidad la inversión en transmisión (Art 99)

- La ley propone que el valor anual resultante de la transmisión por tramo (de obras nuevas) y el AVI + COMA (de obras de ampliación) se aplique cada 4 años, durante 5 periodos tarifarios, es decir, **durante 20 años**. Luego las instalaciones y su valoración deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación correspondiente.
- Aunque al final del periodo de 20 años las instalaciones ya se encuentran amortizadas, el proyecto contempla continuar valorizando la inversión, cuando en realidad solo debiera remunerarse el valor que significa el costo de operar, mantener y administrar las infraestructura ya amortizada (COMA) con una rentabilidad regulada por el sistema.

2.6. Desecha la Generación Distribuida y Fomenta la Transmisión a Gran Escala

- Prioriza la expansión del sistema eléctrico a partir del crecimiento de la transmisión a gran escala por sobre la incorporación y fortalecimiento de las redes inteligentes y la generación distribuida más funcional a las ERNC.
- Este tipo de expansión tiene **mayor impacto sobre el territorio y es menos amigable con** las opciones de desarrollo local.
- **Crea dos nuevos sistemas de transmisión orientados a la gran escala:**
 1. Sistemas de transmisión para «polos de desarrollo», que implican extractivismo energético hacia el sistema troncal.
 2. Sistemas de interconexión internacional para exportar energía

Propuestas para modificar los artículos que atentan contra el interés público.

(Boletín 10240-08)

1. Redefinir los Polos de Desarrollo (Art. 85)

Acotar la definición de **polos de desarrollo que da origen a franjas de interés público y a un pago de las holguras por los consumidores (x 28 años)** y condicionar este instrumento de planificación centralizada a:

1) Que 70% de la generación sea en base a ERNC: solar, eólica, geotermia, hidro (20MW). De lo contrario sería un subsidio a los propietarios de derechos de agua y a las hidroeléctricas.

Diversificación de fuentes y desconcentración del mercado: nuevos entrantes, diversificar la matriz y líneas asociativas para nuevos actores, no subsidio a grandes.

2) Sean sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica: participación ciudadana y ordenamiento territorial (balance de intereses del centro y las regiones).

- Balance de la planificación centralizada con intereses locales y regionales.
- Evaluar el polo de generación y la carretera eléctrica que lleva la energía a la troncal. De lo contrario se incentiva la fragmentación de la evaluación ambiental de la infraestructura de generación y de transmisión, prohibida en la Ley 19.300.

Ambas condiciones fueron aprobadas en la Comisión de Energía de la Cámara por indicación de los diputados Carmona (PC), Cicardini (PS), Lemus (PS), Provoste (DC) y Silber (DC). Pero una indicación del Ejecutivo presentada en la Comisión de Hacienda eliminó ambas condiciones (bajando a 20% ERNC y alegando costos de la EAE).

2. Eliminar desigualdad ante la ley en la determinación de franjas (Art. 93 y siguientes)

- **Eliminar la entrega de concesiones eléctricas por el solo ministerio de la ley** (sin la tramitación por la ley vigente) en los territorios decretados como franja de utilidad pública.

La propuesta incluye explícitamente que la franja da derecho de ingreso a todos los predios para la elaboración del estudio. Esto significa que por el solo ministerio de la ley se constituyen a favor del fisco y de las consultoras o empresas que este designe derechos equivalentes a una concesión eléctrica provisoria sin tenerla.

- **No entregar a perpetuidad la franja de interés público a los inversionistas eléctricos.** El Estado pretende enfrentar la dificultad para establecer la concesión eléctrica imponiendo un “decreto de franja” de interés público, la que traspasará al privado mediante una licitación y sobre la cual posteriormente este solicitará la concesión eléctrica y hará la inversión, quedando como propietario perpetuo del terreno y la infraestructura de transmisión. **Se propone que el Estado recupere la titularidad de los terrenos e infraestructura una vez que el privado amortice la inversión y obtenga la rentabilidad establecida en la licitación.**

Fundamento para la modificación del Art. 93 y siguientes sobre determinación de franjas

- **El Estado es el encargado y responsable de elaborar y ejecutar las partes difíciles de un proyecto de transmisión que en la actualidad a los incumbentes les ha sido muy costoso y demoroso.** Al término de las etapas planteadas se le entrega al inversionista eléctrico privado «la cancha despejada» para concretar su negocio «calzado» (seguro y rentable).
- Desde la perspectiva de evaluación económica y social **no se justifica que si el fisco hace todo el desgaste e internaliza el costo del estudio, EAE y determinación de franja de utilidad pública, luego llegue el privado a beneficiarse a costa del gasto fiscal aportado por la ciudadanía.**
- Estos gastos del Estado **tampoco son reconocidos en el proyecto de ley en el proceso de valorización y determinación tarifaria.** Adicionalmente, el Estado **tampoco puede mantener parte de la propiedad de la transmisión por lo aportado.**

3. Incorporar al Estado en titularidad de obras nuevas (Art. 97)

Se recomienda a los senadores retomar la propuesta de los diputados Lemus (PS), Urizar (PS), Provoste (DC), Carmona (PC), Espinosa (PRSD) y Silber (DC) para incluir al Estado en la propiedad de este servicio público de transmisión. Dicha propuesta fue aprobada en la Comisión de Minería y Energía:

“Sin perjuicio de los derechos y adjudicaciones que establece la presente ley, una vez transcurrido el plazo de amortización de la inversión correspondiente, el Estado consolidará la propiedad y titularidad tanto del trazado como de la infraestructura cuya construcción y operación fue licitada y adjudicada.”

(El Ministerio de Energía logró mediante indicación, eliminar este inciso en la Comisión de Hacienda, cerrando la puerta a la participación del Estado en la Transmisión).

Fundamentos de diputados para modificar Art. 97

El Estado hace el esfuerzo:

- Paga estudio de franja (información territorial, identificación de propiedades, características de territorios, ingeniería general);
- Realiza y paga la Evaluación Ambiental Estratégica;
- Costea los procedimientos hasta la aprobación de la franja por el Consejo Ministros.

El inversionista que se adjudica la licitación es dueño perpetuo de trazado y líneas:

- Paga la servidumbre del trazado eléctrico dentro de la franja (luego la cobra a los consumidores);
- Construye torres y subestaciones (la cobra a consumidores);
- Recibe el pago de los consumidores por la capacidad ociosa de las líneas por 28 años;
- Queda de propietario eterno de los «fierros» y el trazado.

4. Remuneración de obras de expansión (Art. 99)

- La ley propone que el valor anual resultante de la transmisión por tramo (de obras nuevas) y el AVI + COMA (de obras de ampliación) se aplicará cada 4 años, durante 5 periodos tarifarios, es decir, durante 20 años. Luego las instalaciones y su valoración deberán ser revisadas y actualizadas en el proceso de tarificación correspondiente.
- Se recomienda a los senadores retomar la propuesta de los diputados Lemus (PS), Cicardini (PS) y Carmona(PC) para que una vez transcurridos los 5 periodos tarifarios (es decir los 20 años en que ya se amortizo la inversión), no se pueda volver a incluir el componente inversión en la valorización y tarificación de los servicios de transmisión.
- Solo remunerar el valor que significa el costo de operar, mantener y administrar (COMA) la infraestructura ya amortizada con una rentabilidad regulada.

Muchas gracias

slarrain@chilesustentable.net

P R O G R A M A
CHILE SUSTENTABLE
Propuesta Ciudadana para el Cambio